

Ciudad de Panamá, 10 de mayo de 2016

Señores  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)  
Ciudad de Panamá  
Panamá, República de Panamá

Asunto: Consulta Pública N°.003-16

Estimados Señores:

En virtud de la Resolución AN N°. 9766-Elec de 7 de abril de 2016 "Propuesta de un Procedimiento para Regular la Relación entre un Gran Cliente y las Residencias o Locales Comerciales que estén Asociados Bajo el Esquema del Título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998" presentamos a bien los comentarios de Enel Fortuna, S.A. para la consideración de la entidad reguladora.

#### **Comentarios Generales:**

1. Se debe incluir en el Procedimiento, los términos del traslado de los costos de electricidad por el Gran Cliente que participa en el Mercado Mayorista de Electricidad al Cliente Indirecto. Se debe hacer énfasis en los costos administrativos referentes al proceso de conversión de un Gran Cliente regulado a un Gran Cliente que participa del Mercado Eléctrico. Recomendamos permitir que el Gran Cliente que participa en el Mercado pueda tener un incentivo administrativo que dinamice su participación en este segmento.
2. Adicionalmente, se deberá definir de qué manera el Gran Cliente que se autoabastece localmente trasladará todos los costos de electricidad al Cliente Indirecto (procedimiento net metering).

#### **Comentarios Específicos:**

1. En la sección II que presenta las definiciones se utiliza el término "Contrato de Suministro", término ampliamente utilizado en las Reglas Comerciales que bien podría traer confusiones. Considerando que estos son contratos pueden no involucrar agentes del mercado, se recomienda hacer uso de otra terminología para evitar confusiones.
2. En el artículo 2 se presentan los deberes y las obligaciones del Gran Cliente, y se definen las características del medidor a utilizar. Se define por ejemplo, un error máximo de  $\pm 0.5\%$  para medidores eléctricos con mediciones indirectas o directas. No obstante, no se presenta un mecanismo de certificación del cumplimiento por una



entidad externa e idónea. Esto debe ser igualmente una responsabilidad del Gran Cliente y se debe agregar en el artículo 2.

3. En el artículo 3 se presentan los deberes y derechos de los Clientes Indirectos, entre los cuales en el literal d) se define el poder "exigir al Gran Cliente que haga conocer, con suficiente anticipación, su forma de facturación". Recomendamos que se incluya el tiempo mínimo y el tiempo para modificar la forma de facturación de la siguiente forma:

c) Exigir al Gran Cliente que haga conocer, con un mínimo de anticipación de 30 días calendario, su forma de facturación. Cualquier modificación a la forma de facturación vigente deberá informarse con 60 días de anticipación.

4. En el artículo 9 se define que el máximo cargo administrativo (CADM) del mes a facturar por parte de un Gran Cliente a un Cliente Indirecto. Si bien es cierto, este máximo pudiese ser necesario, haría falta incluir una formulación para efectos de calcular el cargo administrativo en mayor detalle. De no ser así, no habría incentivo para que los Grandes Clientes trasladen costos eficientes reales del CADM, en los casos que dicho costo sea menor al 3% de la factura.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano sus consideraciones al respecto.

Atentamente,



Maximillian Winter Bassett  
Representante Legal

Adjunto:           1 copia de la cédula de identidad personal.  
                      2 copias de comentarios en formato Word.  
                      1 disco compacto (CD) con la información digitalizada.